

Formulario: Acta de Entrega de Información

Correlativo 3356-2015

Fecha 1 de julio de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y un minutos del día uno de julio del año dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día quince de junio del año dos mil quince se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Un Ciudadano informa a la Institución que fue contratado por la empresa SINAI S.A. de C.V., para el proyecto de Empedrado y Fraguado, superficie terminada en el cantón La Laguna, San Gerardo, San Miguel para labores de acarreo de materiales y de maestro de obras por parte del Arq. Lisandro, encargado de asuntos de materiales y que el 12 de junio, les informaron que quedaba suspendido el trabajo, quedando adeuda los siguientes montos que se detallan: Señor Vicente Adilman Guevara con \$1,500.00; Juan Francisco López Trejo con \$244.00; Ever Antonio Reyes Guzmán con \$150.00; Señor Marvin de Jesús Zeledón con \$273.00 y a Martí Benedicto Sánchez, Jospe, Francisco Javier Ochoa y Pedro Mártir Benito Sosa con \$80.00 a cada uno, por lo que solicitan el apoyo del FISDL para que le sean canceladas dichas cantidades que ya han sido trabajadas. Plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del 18 de junio al 2 de julio de 2015 vía correo electrónico".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

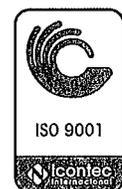
Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el

FO-D.3.2.1.1-3-0



Formulario: Acta de Entrega de Información

objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de llamada telefónica, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la jefatura de la zona oriental, responden al solicitante sobre la situación actual de dicho proyecto de acuerdo a la documentación en poder de la Institución:

- La solicitud es realizada por el Sr. Vicente Adilman Guevara, argumentando que se le adeuda a él, así como a otras 6 personas más; sin embargo según la información recopilada en campo, se concluye que la única persona contratada por el realizador es el Sr. Vicente Adilman Guevara, quien trabajo como subcontratista del proyecto, y las otras 6 personas son empleados por el mismo Sr. Vicente Adilman Guevara.
- Por otra parte, el realizador presenta cheques y recibos firmados por el Sr. Vicente Adilman Guevara al 12 de junio de 2015, donde se prescindió de sus servicios, sin embargo los cheques demuestran que a esta fecha se le cancelo un total de \$3,745.00 por lo que dicho realizador demuestra que se le cancelaron en su totalidad los trabajos al Sr. Vicente Adilman Guevara.
- Extraoficialmente se pudo averiguar, que el Sr. Vicente Adilman Guevara, es quien no le ha pagado a sus empleados, sin embargo se ha excusado con ellos argumentando irresponsablemente que a él no se le ha cancelado, llegando al extremo de interponer una denuncia prácticamente falsa.

Para comprobar lo anterior, se adjuntan:

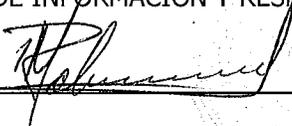
- 1.- copia de las últimas planillas de pago donde no aparece ninguno de las personas mencionadas, ya que ellos eran prácticamente subcontratistas.
 - 2.- copia de cheques y recibos con firma de recibido por el Sr. Vicente Adilman Guevara.
 - 3.- nota del supervisor del proyecto, quien colaboro con la revisión del caso y hace constar la situación.
- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

Formulario: Acta de Entrega de Información

4) *No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.*

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE*	GUEVARA	VICENTE ADILMAN
	1er. Apellido	Nombre(s)

FIRMA: remitido vía correo electrónico
**Información requerida*

